



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SESENTA Y UNO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023)

M. DE CONTROL: Reparación directa
RADICACIÓN: 11001-3343-061-2021-00118-00
DEMANDANTE: Unión Temporal Consultores Esvel
DEMANDADO: Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional - DINAE

CORRE TRASLADO

Mediante auto del 30 de mayo de 2023 se aprobó el acuerdo conciliatorio al que llegaron en el curso del proceso así:

RESUELVE

PRIMERO: Aprobar la Conciliación lograda entre las demandantes Eliana Patricia Orduña Varela , Claudia Patricia Varela, Aura Celina Orduña, Olga Lucía Varela Aida Luz Cerinza, y las llamadas en garantía SBS Seguros Colombia S.A, AXA COLPATRIA seguros S.A., CHUBB de Colombia Compañía de Seguros S.A.; Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A, quienes le pagarán a Eliana Patricia Orduña Varela identificada con c.c. 1.101.175.373, la suma de DIECISIETE MILLONES CUATROSCIENTOS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$17.400.000), en el término de 15 días hábiles contados a partir del recaudo de los siguientes documentos: 1. Cédula de ciudadanía del beneficiario del pago; 2. certificación bancaria correspondiente a la cuenta del beneficiario a través de la cual se debe hacer la transferencia y 3. Diligenciamiento de los formularios SARLAFT.

Esto con el ánimo de terminar este proceso frente a los llamados en garantía conciliantes, y respecto del resto del pasivo, la parte demandante desiste de las pretensiones.

Dicho acuerdo hace tránsito a cosa juzgada y presta mérito ejecutivo

El 6 de julio de 2023, las coaseguradoras allegaron los documentos que acreditan el pago del acuerdo conciliatorio y solicitaron la expedición de una certificación de pago total de la obligación, sin embargo, lo claro del asunto es que ya se terminó el proceso para este despacho y el que debe expedir el certificado de pago es el acreedor de conformidad con la normativa civil, razón por la cual este despacho considera que carece de competencia al efecto.

Por lo anterior, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: Declarar su incompetencia para expedir el documento que debe emitir el acreedor de la obligación.

SEGUNDO: Ordenar a las entidades aseguradoras realizar directamente la solicitud al acreedor o beneficiario del pago.


M. DE CONTROL: Nulidad y restablecimiento del derecho - contractual
RADICACIÓN: 11001-3343-061-2022-00064-00
DEMANDANTE: Unión Temporal Consultores Esvel
DEMANDADO: Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional - DINAE

2

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDITH ALARCÓN BERNAL JUEZA

SR



**JUZGADO SESENTA Y UNO
ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ
Sección Tercera
NOTIFICACIÓN**

La anterior providencia emitida el 25 de julio de 2023, fue notificada en el ESTADO No. 24 del 26 de julio de 2023.

**Sandra Natalia Pepinosa Bueno
Secretaría**

**Firmado Por:
Edith Alarcon Bernal
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
61
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1497cc2d5eb3c20a276be9834d6b8377c9b2066de9e9079674ce0953cedf80c**

Documento generado en 25/07/2023 08:50:51 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**